

RESOLUCIÓN 166-08-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el CONATEL, mediante Disposición 31-14-CONATEL-2009 de 20 de noviembre de 2009, estableció: *“Conformar una comisión integrada por el Ing. Rubén León, Delegado de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Ing. Verónica Yerovi, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, presente al CONATEL una propuesta definitiva del pliego tarifario para la CNT. El Consejo autoriza a esta comisión para que realice un acercamiento con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, a fin de revisar la propuesta.”*

Que el CONATEL mediante Disposición 32-14-CONATEL-2009 de 20 de noviembre de 2009, establece: *“Que la Comisión conformada por el Ing. Rubén León y por la Ing. Verónica Yerovi, para la presentación de una propuesta del pliego tarifario, analice las observaciones al contrato de concesión a celebrarse entre la SENATEL y la CNT S.A., que fueron presentadas en la sesión por la Superintendencia de Telecomunicaciones, e incorpore al proyecto de contrato las que considere pertinentes, a fin de presentarlo a consideración del CONATEL en el plazo de 15 días. El Consejo autoriza a la Comisión para que revise con la CNT las observaciones que sean consensuadas.”*

Que los Miembros de la comisión conformada por el CONATEL mediante Disposición 32-14-CONATEL-2009, revisaron y analizaron las observaciones presentadas por la SUPERTEL en sesión del 20 de noviembre de 2009, así como realizaron reuniones de acercamiento con la CNT S.A. para revisar la propuesta.

Que en el informe de la Comisión presentado mediante oficio AIT-SNT-2010-002 de 7 de enero de 2010, consta como Anexo 3 una propuesta de Pliego Tarifario, misma que fue conocida y analizada en Sesión 08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar el siguiente Pliego Tarifario para la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.



**PLIEGO TARIFARIO
(Techos Tarifarios)**

LA OPERADORA QUEDA AUTORIZADA A COMERCIALIZAR PLANES TARIFARIOS PARA PRESTAR UNO O VARIOS SERVICIOS HABILITADOS QUE NO SOBREPASEN LOS SIGUIENTES TECHOS TARIFARIOS:

	Servicio de voz	Unidad	USD
1	Tarifa de uso ON NET	Minuto	0,12
2	Tarifa de uso OFF NET *	Minuto	0,12
3	Tarifa Preferencial ON NET	Minuto	0,008
Servicios a través de terminales públicos			
4	Telefonía Pública Nacional *	Minuto	0,22
Servicios de larga distancia internacional (LDI)			
5	Todos los países excepto Cuba y E1	Minuto	0,70
6	Cuba y E1 (**)	Minuto	1,80
7	Marítimo y E2	Minuto	18,00
Servicios Adicionales			
8	Marcación Abreviada	Mensual	0,48
9	Transferencia de llamada	Mensual	0,48
10	Casillero de voz	Mensual	2,00
11	Llamada en espera	Mensual	0,48
12	Servicio Clip	Mensual	0,72
13	Facturación detallada	Por Factura	2,00
14	Cambio de número	Por ocasión	2,16
15	Suspensión temporal del servicio	Mes / Fracción	1,44
16	Bloqueo a: Celulares y/o LDI	Por ocasión	1,44
17	Cambio de Categoría, nombre o razón social	Por ocasión	7,24
18	Derechos de Inscripción		60,00

Notas:

- Los techos tarifarios del Pliego Tarifario no incluyen impuestos de Ley.
- * Las tarifas no incluyen cargos de interconexión.
- ** E1 (Afganistán, Ascensión, Comoras, Corea del Norte, Djibouti, Diego García, Entrea, Etiopía, Gorenlandia, Islas Cook, Islas Marianas del Norte, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Liechtenstein, Myanmar, Nauru, Nueva Caledonia, Palau, Papua Nueva Guinea, República del Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Siria, Somalia, Sta. Elena, Tokelau, Tuvalu, Vanuatu, Wallis y Futura).
- E2 (se consideran el resto de destinos no incluidos en este anexo tales como Iridium, Imarsat, etc.)

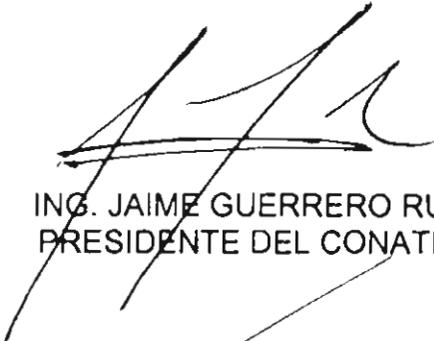
Los Servicios de Red Inteligente (RI) así como otros no contenidos se prestan en libertad tarifaria.

El estado se reserva el derecho de incluir los techos tarifarios de cualquier otro servicio que no esté incluido en éste pliego tarifario inicial o modificar los existentes, de conformidad con la Legislación aplicable.

- **TARIFA BÁSICA MENSUAL:** Es un valor fijo mensual que la Sociedad Concesionaria puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al Cliente/Abonado a un determinado consumo de un servicio o

de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos en el Artículo Uno de la presente Resolución, independientemente de que el usuario haga uso de tal consumo.

Dado en Quito, 7 de mayo de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL